

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Res. No. 115-13 que aprueba el contrato entre el Ingenio Rio Haina y el señor Juan Antonio Tejada Martínez, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, de varias porciones de terrenos, dentro de la parcela Nos. 9, D.C. No. 19, manzana M-A, solares 18 y 19, Proyecto La Rafaelita, D.N. G. O. No. 10725 del 2 de septiembre de 2013.**

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

**Res. No. 115-13**

**VISTO:** El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

**VISTO:** El contrato de venta suscrito en fecha 7 de mayo de 2004, entre el Ingenio Rio Haina y el señor Juan Antonio Tejada Martínez.

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO:** APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 7 de mayo de 2004, entre el Ingenio Rio Haina, institución autónoma del Estado dominicano, válidamente representada en este acto por el Director Ejecutivo Ing. Víctor Manuel Báez, de una parte, y de la otra parte el señor Juan Antonio Tejada Martínez, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta a) una porción de terreno con una extensión superficial de

quinientos setenta y cuatro punto cincuenta y siete (574.57) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.9 (parte) D.C. No. 19, Distrito Nacional, manzana M-A, solar No. 18, lugar Proyecto de Solares La Rafaelita, b) una porción de terreno con una extensión superficial de quinientos sesenta y cuatro punto ochenta y seis (564.86) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 9 (parte) D.C. No. 19, del Distrito Nacional, manzana M-A, solar No. 19, lugar Proyecto de Solares La Rafaelita, valoradas en la suma de RD\$284,857.50 (doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y siete pesos oro dominicanos con 50/100), que copiado a la letra dice así:

**CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR  
CEA**

**LUGAR: PROYECTO LA RAFAELITA  
CC-200311580**

**CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS**

**E N T R E:** De una parte, el Ingenio Rio Haina, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, debidamente representado por el Director Ejecutivo Ing. Víctor Manuel Báez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, el señor Juan Antonio Tejada Martínez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.023-0044548-9, domiciliado y residente en la calle Angostura No. 2-A, sector Urbanización Loma de Arroyo Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

**PREAMBULO**

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 20 de agosto del 2003, contenida en el Acta No.53, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.18, recomendando la venta de terrenos a favor de EL COMPRADOR dentro del Proyecto de Lotificación de Solares La Rafaelita.

**CONSIDERANDO:** Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A. a iniciar el proceso de venta de una porción de terreno en el Proyecto de Lotificación de Solares La Rafaelita a favor de EL COMPRADOR, mediante la Cuarta Resolución-F, contenida en el Acta No. 1224, de fecha 14 de octubre del 2003.

**CONSIDERANDO:** Que el citado adquirente pagó del valor total del terreno por concepto del precio que le fue fijado.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 26 de octubre del 2000, contenida en el Acta No.2, la Comisión de Ventas mediante la Resolución No.8, otorgó facultad legal al Director de Inmobiliaria a realizar un descuento por saldar el valor total del terreno de un cinco a un diez por ciento (5% a un 10%).

**CONSIDERANDO:** Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual fue ratificada mediante la Resolución No. 1, contenida en el Acta No. 1189 de fecha 31 de octubre del 2000.

**POR TANTO:** Este preámbulo que antecede forma parte integra del presente contrato:

### **SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE**

**PRIMERO:** EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta, el siguiente inmueble:

“ a) Una porción de terreno con una extensión superficial de quinientos setenta y cuatro punto cincuenta y siete (574.57) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 9 (parte) D.C. No. 19 del Distrito Nacional, manzana No. M-A, solar No. 18, lugar Proyecto de Solares La Rafaelita, con los siguientes linderos:

Al Norte: Solar No. 7.  
Al Este: Solar No. 17.  
Al Sur: Calle.  
Al Oeste: Solar No. 19.

“b) Una porción de terreno con una extensión superficial de quinientos sesenta y cuatro punto ochenta y seis (564.86) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela NO. 9 (parte) D.C. No. 19, del Distrito Nacional, manzana M-A, solar No. 19, lugar Proyecto de Solares La Rafaelita, con los siguientes linderos:

Al Norte: Solar No. 6.  
Al Este: Solar No. 18.  
Al Sur: Calle.  
Al Oeste: Solar No. 20.

**SEGUNDO:** EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 60-2487, de fecha primero (1) de septiembre del año 1960, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

**TERCERO:** El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terrenos, es de doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y siete pesos oro dominicanos con 50/100(RD\$284,857.50), o sea a razón de doscientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$250.00) el metro cuadrado, aplicando a dicho valor un diez

por ciento (10%) de descuento, lo que hace un valor de doscientos setenta y siete mil setecientos diez pesos oro dominicanos con 09/100 (RD\$277,710.09), suma ésta que fue pagada por EL COMPRADOR, según consta en los comprobantes de Caja y Banco Nos. 2002-25771, 2004-13650 y 2004-13651, de fechas 26-08-2002, 5-3-2004 y 5-3-2004, valor que declara haber recibido EL INGENIO en su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de finiquito y descargo legal por dicha suma

**PARRAFO:** El precio de doscientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$250.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha veintisiete (27) de enero del 2003, y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veintidós (22) de octubre de 2001.

**CUARTO:** El presente contrato después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

**QUINTO:** Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

**DECIMO:** Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y EL COMPRADOR en la dirección indicada al inicio de este contrato.

**HECHO Y FIRMADO:** en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los siete (7) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

**POR EL INGENIO**

**POR EL COMPRADOR**

**ING. VICTOR MANUEL BAEZ**  
Director Ejecutivo

**JUAN ANT. TEJADA MARTINEZ**

**YO, LIC. MILAGROS GUZMAN**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores Ing. Víctor Manuel Báez y Juan Antonio Tejada Martínez, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004).

**LIC. MILAGROS GUZMAN**  
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de Impuestos, en  
Virtud la Ley No. 7 de fecha  
19 de agosto del 1966

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

**Reinaldo Pared Pérez**  
Presidente

**Dionis Alfonso Sánchez Carrasco**  
Secretario

**Rubén Darío Cruz Ubiera**  
Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

**Lucia Medína Sánchez**  
Vicepresidenta en Funciones

**Ángela Pozo**  
Secretaria

**Juan Julio Campos Ventura**  
Secretario

**DANILO MEDINA**  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Res. No. 116-13 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Juana Estela Paniagua A. de Sánchez, en relación a la venta por parte del primero, del apartamento No. 7-B-O, edificio B, Proyecto Habitacional Condominio Bella Vista, D.N. G. O. No. 10725 del 2 de septiembre de 2013.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Res. No. 116-13**

**VISTO:** La decimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República del 26 de enero del año 2010.

**VISTO:** El contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 21 de julio del año 2008, entre el Estado dominicano y la señora Juana Estela Paniagua A. de Sánchez, representada por la Licda. Susana Schiffino Maura.

**R E S U E L V E:**

**UNICO: APROBAR** el contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 21 de julio del año 2008, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Lic. Elías Wessin Chávez, de una parte, y de la otra parte la señora Juana Estela Paniagua A. de Sánchez, representada por la Licda. Susana Schiffino Maura, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento No. 7-B-O, edificio B, del Proyecto Habitacional Condominio Bella Vista, del Distrito Nacional, ubicado dentro del ámbito de la parcela No. 122-A-1-A (parte) del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, valorado en la suma de RD\$56,758.61 (cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y ocho pesos dominicanos con 61/100), que copiado a la letra dice así: